



Oficio No. 414.2021.2989

Asunto: Criterio para la expedición de certificados de elegibilidad para prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas (TPL 1).

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.

Usuarios del cupo para exportar prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas (TPL1).

Presentes.

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5, fracción V, 13, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, X y XXIX, 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación; artículo primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019 y su posterior modificación, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias, por lo que emite el presente oficio, tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, (en adelante Acuerdo).
2. Al corte del 30 de abril de 2021, el cupo de Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas (TPL 1) destinado para la asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho", está agotado.
3. El 26 de mayo de 2021, se llevó a cabo la segunda licitación del cupo Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas (TPL 1), en la que se adjudicó el monto total destinado a este mecanismo.
4. Que hay beneficiarios que cuentan con montos disponibles en el mecanismo de Asignación Directa, no obstante, que por el tipo de demanda de la mercancía a exportar no han podido utilizarla.





CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 32, fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establece:

“Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Establecer y operar sistemas e instrumentos de información y consulta en materia de comercio exterior, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal;

(...)

VII: Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:

(...)

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento”.

Segundo. Que es necesario lograr el máximo aprovechamiento del cupo de prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas (TPL 1).

Tercero. Que el punto 2.2.5 del Acuerdo, a la letra indica:

“2.2.5 La asignación se realizará en el siguiente orden de categorías:

I. Para el TPL1:

Categoría 1: Abrigos, trajes, sacos, pantalones, chalecos y cardigans;

Categoría 2: Camisas y blusas;

Categoría 3: Suéteres, vestidos y batas;

Categoría 4: Ropa interior y de dormir, y

Categoría 5: Faldas y trajes de baño.





II. Para el TPL2:

Categoría 1: Abrigos, trajes, sacos, pantalones y chalecos, y

Categoría 2: Las demás prendas de vestir.

Si al término de la asignación de la primera categoría queda saldo disponible, se procederá a realizar la asignación a la siguiente categoría y, en su caso, subsecuentemente con las demás categorías.”

Cuarto. Que derivado de la aplicación del punto 2.2.5 del Acuerdo, el cupo destinado a este mecanismo de asignación únicamente alcanzó para autorizar la categoría 1, y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, recibió diversas consultas por parte de los particulares relacionadas a la aplicación de dichos criterios.

En tal virtud y con el objeto de lograr un máximo aprovechamiento del cupo, esta autoridad

RESUELVE

Primero. Para efecto de lo señalado en la fracción I del punto 2.2.5 del Acuerdo, los beneficiarios del cupo TPL 1 obtenido por el mecanismo de Asignación Directa con vigencia al 31 de diciembre de 2021, podrán solicitar la expedición de certificados de elegibilidad para cualquiera de las categorías correspondientes al TPL 1.

Segundo. Para efecto de lo señalado anteriormente, las solicitudes para la expedición de los certificados de elegibilidad podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Tercero. Publíquese el presente en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior www.snice.gob.mx, para conocimiento y consulta de los interesados.

Atentamente

Dora Clelia Rodríguez Romero

Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

EFO

